

Comisión Permanente de Administración de Justicia

Expedientes: 680

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 30, 37 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. En sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura, de fecha 31 de mayo de 2018, la Diputada Paola Gutiérrez Galindo, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena, presentó ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el artículo 188 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. En esa misma fecha se acordó turnar a esta Comisión Permanente de Administración de Justicia correspondiéndole el expediente 680.

2. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al asunto descrito en el punto 1 de los ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del

Comisión Permanente de Administración de Justicia

Expedientes: 680

Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. De conformidad con lo que establecen los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 30, 37 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Administración de Justicia, es competente para emitir el presente dictamen.

TERCERO. La Diputada proponente en la exposición de motivos de su iniciativa señala lo siguiente:

"El ultraje implica la intención de deshonrar, desacreditar, ridiculizar o mofarse de otra persona.

El delito de ultrajes contra la autoridad se encuentra tipificado en el Artículo 188 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA que establece: *"Cuando se trate de ultrajes hechos al Congreso del Estado, a un Tribunal, o a un Cuerpo Colegiado de la Administración de Justicia o a cualquiera Institución Pública, se aplicarán de un mes a un año de prisión y multa de cien a mil pesos"*.

Acerca de la tipificación del delito de "ultraje a la autoridad", la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha señalado que resulta demasiado amplia, imprecisa y sobreinclusiva; no se ajusta a la finalidad constitucionalmente legítima de proteger de ataques graves que dañen o pongan en peligro bienes jurídicos fundamentales, que de suyo justifiquen la intervención penal del Estado y que impacta negativamente en el derecho de todo ciudadano a expresar libremente sus ideas y pensamientos.

Asimismo, el 8 de marzo de 2016 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió por mayoría de votos (nueve votos a favor y dos en contra) en el amparo 2255/2015¹, que el artículo 287 del Código Penal del Distrito Federal es

¹ Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena por violación al derecho de libertad de expresión, Cossío Díaz por violación al derecho de libertad de expresión, Franco González Salas por violación al principio de taxatividad, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones y por violación al principio de taxatividad, Piña Hernández en contra de las consideraciones y por violación al principio de taxatividad, Medina Mora I. por sobreinclusión de la norma en relación con el derecho de petición, Laynez Potisek por violación al principio de taxatividad,

Comisión Permanente de Administración de Justicia

Expedientes: 680

inconstitucional, ya que directamente atenta contra la libertad de expresión, precisando que ese derecho no puede ser invadido por el Estado, debiendo garantizarse que el individuo pueda manifestarse libremente sin ser cuestionado sobre el contenido de sus opiniones y los medios que ha elegidos para difundirlas, aun cuando el sujeto pasivo del delito fue un servidor público, conforme a lo siguiente:

"[...], se reconoce que el propio vicio del que adolece, podría significar también la lesión injustificada de otros derechos humanos reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico.

En el presente caso, dentro de esos otros derechos, resulta relevante la potencial afectación a la libertad de expresión, reconocida en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Federal, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos".

Originalmente, el artículo citado enunciaba que "Al que ultraje a una autoridad en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de veinte a cien días multa". Como se aprecia, este artículo es el símil del artículo 188 del Código Penal vigente en el Estado de Oaxaca.

A mayor abundamiento, el ministro José Ramón Cossío en su oportunidad planteó que, además de ser poco claro, dicho ilícito es la medida más lesiva contra el ciudadano que decide expresar sus ideas a través de ultrajar a la autoridad, pues sanciona con privación de la libertad esa expresión, sin que ello esté justificado.

Por su parte, los ministros Arturo Zaldívar, Fernando Franco González Salas, Norma Piña, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Eduardo Medina Mora, Luis María Aguilar, Alberto Pérez Dayán y Javier Laynez coincidieron en pronunciarse por la inconstitucionalidad del delito por violar de manera directa el principio de taxatividad."

Pérez Dayán por violación al principio de taxatividad y por ser desproporcional la pena y Presidente Aguilar Morales por violación al principio de taxatividad y por ser desproporcional la pena, respecto del apartado IV, relativo a las consideraciones y fundamentos. Los señores Ministros Luna Ramos y Pardo Rebolledo votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz y Medina Mora I. anunciaron sendos votos concurrentes.

Comisión Permanente de Administración de Justicia

Expedientes: 680

CUARTO. Por lo que concierne a la iniciativa en estudio, considerando los argumentos vertidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el más alto tribunal del país y la declaración de inconstitucionalidad del delito de ultraje contra autoridad contemplado en el artículo 287 del Código Penal del Distrito Federal, se determina que es viable y necesario eliminar de nuestro marco jurídico el mismo delito contemplado en el artículo 188 del Código Penal del Estado de Oaxaca, y de esa manera evitar la trasgresión de la libertad de expresión de los ciudadanos oaxaqueños por la aplicación del artículo mencionado.

A juicio de los diputados dictaminadores, la libertad de expresión es un derecho humano fundamental para el establecimiento de un Estado democrático y progresista y, por tanto, no debiera ser limitado o sancionado con penas que vayan más allá de lo dispuesto por el artículos 6º de la Constitución federal, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el numeral 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

QUINTO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido durante los últimos años que la libertad de expresión constituye un derecho preferente, que sirve de garantía para la realización de otros derechos y libertades, en efecto, tener plena libertad para expresar y difundir ideas es imprescindible, no solamente como instancia esencial de auto-expresión y auto-creación, sino también como premisa para poder ejercer plenamente otros derechos humanos como el de asociarse, reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado, y como elemento funcional que determina la calidad de la vida democrática de un Estado.

Además, no pasa desapercibido para los integrantes de esta Comisión Permanente que la libertad de expresión es uno de los derechos humanos más importantes y uno de los más vulnerados en México, motivos que robustecen la importancia de derogar el artículo 188 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

QUINTO. Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los dispositivos normativos invocados al inicio del presente Dictamen, la Comisión de Administración de Justicia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Comisión Permanente de Administración de Justicia

Expedientes: 680

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración de Justicia, determina procedente que la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, derogue el artículo 188 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. SE DEROGA EL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 188.- Derogado.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de septiembre de 2018.

Comisión Permanente de Administración de Justicia

Expedientes: 680

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. HILDA GRACIELA PEREZ LUIS
PRESIDENTA



DIP. DONOVAN RITO GARCÍA



DIP. MARIA MERCEDES ROJAS
SALDAÑA



DIP. SILVIA FLORES PEÑA



DIP. JUAN MENDOZA REYES

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 680 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.